

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

1426

Valledupar, 05 de diciembre de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día 12 de octubre de 2021, esta Corporación recibió en la dependencia de Oficina Jurídica, el informe resultante de diligencia de control y seguimiento ambiental, realizada al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 0556 del 22 de junio de 2016**.
- 1.2. Mediante **Resolución N° 0556 del 22 de junio de 2016**, la Corporación Autonomía Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a nombre del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626.
- 1.3. Que la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico**, mediante **Auto No. 083 del 15 de marzo de 2021**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el Municipio de Tamalameque – Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 0556 del 22 de junio de 2016**, entre otras disposiciones.
- 1.4. Que, la **Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico** de la Corporación, remitió a la Oficina Jurídica, el informe técnico del 05 de abril de 2021, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales; identificadas en los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 del Artículo Primero de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016; por parte de **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626.
- 1.5. Que por medio de **Auto No. 0115 de febrero de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, del Artículo Primero en los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21; cuya decisión que fue comunicada el 28 de febrero de 2022, mediante oficio OJ 0158, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica respecto al Municipio de Tamalameque a los correos electrónico oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co y contactenos@tamalameque-cesar.gov.co y el 28 de febrero de 2022, mediante oficio OJ 0159, en el cual se remite citación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1426

105 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2

para notificación personal o electrónica respecto la empresa de servicios públicos del municipio de tamalameque "EMSEPTA" S.A.S a los correos electrónico notificaciones@semsaesp.com y jcastro1482@hotmail.com; posteriormente mediante oficios OJ 0214 y OJ 215 del 08 de marzo del 2022, respectivamente, se procede a realizar las notificación por aviso, .

1.6. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 28 de febrero de 2022.

1.7. Teniendo en cuenta memorial recibido en esta dependencia de la Corporación el día 04 de abril de 2022, donde el señor LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; identificado con cédula de ciudadanía No. 19.710.173, en su condición de alcalde del municipio de Tamalameque – cesar, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor ORLANDO PEDRAZA CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 12.717.496 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 30.422 del CSJ, para para que asuma la defensa material y jurídica del Municipio de Tamalameque dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No.0115 del 25 de febrero de 2022; se procederá con su reconocimiento en el proceso sancionatorio de carácter ambiental como apoderado del presunto infractor, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso y para los efectos anotados en poder anexado al expediente.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

2.1. Que el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes... -

2.2. Que el artículo 8° de la misma norma, reza:

".... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

2.3. Que el artículo 58 ibídem, establece que se garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica.

2.4. A su vez, el artículo 79 ibídem consagra:

"El derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

2.5. Que el artículo 80 ibídem, señala:

1426

05 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

3

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

- 2.6. Así mismo, el numeral 8° del artículo 95 ibídem, preceptúa como un deber de la persona y del ciudadano:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

- 2.7. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.8. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.9. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.10. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.11. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

CONTINUACIÓN AUTO NO 1426 DE 05 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

- 2.12. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

- 2.13. Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, reza:
"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626., por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016, del Artículo Primero en los numerales 1,4,5,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21.
- 3.2. Que, en consecuencia, de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se indica que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Además, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.
- 3.3. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.4. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO **1426** DE **05 DIC 2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no llevar un registro mensual de caudales, consignando los resultados en los formatos de captura que diseñe la empresa. Obligación impuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Segundo: Presuntamente por no Realizar diariamente a la salida de la planta de tratamiento, la lectura del macro medidor y diligenciar igualmente el formato que diseñe la empresa para esta actividad. Obligación impuesta en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Tercero: Presuntamente por no Cumplir con la instalación de los micro medidores dentro de los cinco años del PUEAA. Obligación impuesta en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no Realizar diariamente la toma de lecturas de los micro medidores instalados y según las rutas especificadas en el PUEAA. Dicha información debe registrarse en el formato correspondiente. Obligación impuesta en el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Quinto: Presuntamente por no Implementar de manera permanente las medidas para detectar fugas visibles y no visibles, con el fin de reducir el porcentaje de consumo no facturado. Obligación impuesta en el numeral 8 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Sexto: Presuntamente por no Promover y organizar los clubes defensores del agua durante los cinco años del programa. Obligación impuesta en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no Cumplir con las metas anuales de reducción de pérdidas que establezca. Obligación impuesta en el numeral 11 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Octavo: Presuntamente por no Implementar el programa de incentivos a los usuarios para la reducción de las pérdidas de agua. Obligación impuesta en el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo Noveno: Presuntamente por no Adelantar campañas para la instalación de los dispositivos ahorradores de agua. Obligación impuesta en el numeral 13 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **1426** DE **05 DIC 2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6

Cargo Decimo: Presuntamente por no Organizar clubes defensores del agua en barrios y en instituciones educativas. Obligación impuesta en el numeral 14 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo undécimo: Presuntamente por no Realizar actividades que se constituyan en medidas de ahorro en el consumo del agua. Obligación impuesta en el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo duodécimo: Presuntamente por no Implementar mecanismos para lograr cambios en los hábitos de consumo a los usuarios. Obligación impuesta en el numeral 16 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo decimotercero: Presuntamente por no Implementar los comités de desarrollo y control social, vocales de control, que tendrán como objetivos asegurar la participación de la comunidad en la gestión y fiscalización de la empresa de servicios públicos domiciliarios; motivar a la población a participar en jornadas educativas para lograr el uso adecuado del recurso agua y prevenir la contaminación de la fuente de agua entre otros. Obligación impuesta en el numeral 17 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo decimocuarto: Presuntamente por no Apoyar la incorporación del componente AGUA en los planes de estudio y realizar jornadas conmemorativas del DÍA MUNDIAL DEL AGUA (22 de marzo) y DÍA PANAMERICANO DEL AGUA (3 de octubre). Obligación impuesta en el numeral 19 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo decimoquinto: Presuntamente por no Evaluar el programa de uso eficiente de manera mensual, semestral y anual. Obligación impuesta en el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

Cargo decimosexto: Presuntamente por no Cumplir con el cronograma de actividades establecidos dentro del programa. Obligación impuesta en el numeral 21 del artículo 1 de la Resolución 0556 del 22 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 y/o su Representante Legal **Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S;** con identificación tributaria N° 800096626 y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

CONTINUACIÓN AUTO NO 1426 DE 05 DIC 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y/O LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800096626 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

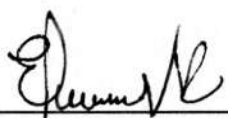
ARTICULO TERCERO: RECONOCER la personería jurídica al doctor ORLANDO PEDRAZA CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 12.717.496 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 30.422 del CSJ como apoderado del Municipio de Tamalameque; con identificación tributaria N° 800096626, presunto infractor del proceso sancionatorio de carácter ambiental, expediente OJ 023-2022, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE; con identificación tributaria N° 800096626 y/o su Representante Legal, al correo electrónico oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co y a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE "EMSEPTA" S.A.S; con identificación tributaria N° 800096626 y/o su Representante Legal a los correos electrónico notificaciones@semsaesp.com y jcastro1482@hotmail.com; librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	<i>en</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente OJ 023-2022